



CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ

SECCIÓN I

- Artículo 1°. El Código de Ética Profesional de los Sociólogos es el conjunto de normas que rigen la conducta de los miembros del Colegio de Sociólogos del Perú.
- Artículo 2°. El Sociólogo trabaja no sólo en la sociedad sino con la sociedad y para ella. Esta actividad compleja define un rol social peculiar.
- Artículo 3°. El destinatario y usuario de los servicios profesionales del sociólogo es el ser humano en su condición de persona y de miembro de la sociedad.
- Artículo 4°. El Sociólogo en el ejercicio de su profesión se compromete a:
- a. Defender la dignidad humana
 - b. Promover la calidad de vida de los hombres y mujeres del Perú.
 - c. Fortalecer el desarrollo de las instituciones, estimular la participación ciudadana y contribuir a la vigencia de la democracia.
- Artículo 5°. La conducta profesional e institucional del Sociólogo deberá basarse en la veracidad, el rigor científico y la honestidad.
- Artículo 6°. Al regular la conducta profesional de los sociólogos, este código promueve también el más libre ejercicio de ella, sin más limitaciones que las contenidas en la Constitución y las leyes, así como en el Estatuto, los reglamentos y el Código del Colegio de Sociólogos.

SECCIÓN II

DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

- Artículo 7°. El comportamiento del sociólogo en sus actuaciones profesionales debe ser independiente y veraz. Cuando se desempeñe como jurado experto, funcionario o en cargos similares su criterio y pronunciamiento deben basarse en hechos objetivos que lo justifiquen.
- Artículo 8°. El respeto que el sociólogo debe a los principios que rigen la profesión señalados en este código, previstos en el Estatuto del CSP y sus reglamentos no puede ser eximido por ninguna relación de autoridad.
- Artículo 9°. El sociólogo, al ofrecer sus servicios, deberá ceñirse únicamente a aquellos que estén garantizados por sus títulos académicos y experiencia.
- Artículo 10°. Está reñido con la dignidad y ética profesional:
- a. Ofrecer sus servicios en términos que no estén apoyados en comprobadas calificaciones profesionales.
 - b. Utilizar expresiones que tiendan a denigrar la imagen de Otros colegas o de sus obras.
- Artículo 11°. El sociólogo debe comportarse con honor y dignidad profesional tanto en el ejercicio de la profesión como en su actuación institucional.

SECCIÓN III

RELACIÓN ENTRE SOCIÓLOGOS

- Artículo 12°. El Sociólogo debe respetar la persona, actividad y obra de sus colegas dentro de un marco de respeto y fraternidad.
- Artículo 13°. El Sociólogo no debe realizar gestiones para desplazar a un colega o sustituirlo en cualquier cargo profesional. Tampoco debe participar o inmiscuirse en asuntos que dirija otro colega sin previa conformidad.
- Artículo 14°. Los Sociólogos deben profesarse respeto mutuo en todo momento sobretodo cuando actúe en grupos de trabajo o comisiones, evitando expresiones malévolas, injuriosas o alusivas a situaciones personales, políticas o ideológicas.
- Artículo 15°. El sociólogo respeta la autoría y propiedad intelectual de terceros y no suscribirá como propios trabajos ajenos a sus traducciones sin menciona a los autores.
- Artículo 16°. Cuando un sociólogo tenga que recurrir a acciones judiciales contra un colega como consecuencia del ejercicio profesional, deberá hacerlo previamente ante el Colegio, el cual actuará en la forma que se indica en el Art. 27.
- Artículo 17°. Es deber del sociólogo denunciar ante el Colegio la incorrecta conducta profesional de sus colegas, presentando los hechos en forma objetiva sin emitir juicios que constituyan agravio alguno. Además deberá inhibirse de realizar publicidad o divulgación contraría al prestigio profesional.
- Artículo 18°. El sociólogo deberá respetar las decisiones que provengan de sus órganos centrales y, en caso de discrepar con alguna de ellas deberá canalizar su queja por conducto regular, evitando en todo momento publicidad o divulgación que desprestigien al Colegio y sus integrantes.

Artículo 19°. El sociólogo está obligado a dirigirse al Decano y a los miembros de la Junta Directiva del Colegio con el respeto que merece su investidura sin perjuicio de presentar los reclamos a los que estime tenga derecho. Cualquier agravio contra el Decano y quienes integran la Junta Directiva será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el reglamento respectivo.

SECCIÓN IV

OBLIGACIONES EN EL DESEMPEÑO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 20°. El sociólogo como docente universitario:

- a. Deberá orientarse con justicia y ética para cumplir con los fines y objetivos de la Universidad.
- b. Entregará a la Universidad sus conocimientos, experiencia y dedicación para elevar el nivel académico de los futuros profesionales.
- c. Orientará la formación profesional de los futuros sociólogos, estimulando el interés por la investigación científica e impulsando el conocimiento de la realidad social del país.
- d. Siempre se conducirá con honradez, lealtad, veracidad y ética. Cuando se trate de calificaciones o certificaciones se apoyará en criterios de objetividad y justicia.
- e. Buscará actualizar sus conocimientos en beneficio de su desarrollo profesional como docente.

Artículo 21°. El sociólogo deberá abstenerse de utilizar su posición de dirigente o autoridad universitaria en detrimento de alguno de los miembros de la comunidad universitaria.

SECCIÓN V

RELACIONES CON EL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ

- Artículo 22°. El sociólogo debe contribuir eficientemente a alcanzar los fines colectivos del Colegio y en los fines colectivos del colegio y en los actos por ellos organizados. Su responsabilidad es mayor cuando ejerce un cargo institucional o ha sido designado como representante del Colegio.
- Artículo 23°. El sociólogo debe aceptar cargos o representaciones en los organismos del Colegio pues esto constituye un honor y una responsabilidad, salvo motivos de incompatibilidad o fuerza mayor. Además deberá informar oportunamente sobre las tareas encomendadas y otras que el Colegio le solicite.
- Artículo 24°. Es deber del sociólogo participar en la forma prevista por los Estatutos del Colegio, especialmente en los actos del Colegio, asambleas y elecciones de modo que estas sean lo más representativas posibles.
- Artículo 25°. Cuando un sociólogo presente una denuncia esta deberá ser veraz, precisa y objetiva, redactada sin expresiones injuriosas. Durante el proceso disciplinario a que haya lugar conforme al reglamento respectivo deberá observar conducta correcta y alturada.
- Artículo 26°. Teniendo en cuenta el procedimiento disciplinario que debe seguirle el Colegio a un sociólogo en el caso de algún tipo de denuncia, la conducta de los litigantes y sus expresiones o actitudes reñidas con la dignidad de la institución o personas que la conforman se tomarán en cuenta en el dictamen y resoluciones que se expidan en el mismo proceso.

- Artículo 27°. En el caso de una demanda obligatoriamente anterior a la acción judicial según el artículo 16, el Colegio convocará a las partes interesadas y les propondrá la solución justa que corresponda en un plazo no mayor de 10 días útiles contados desde la exposición de argumentos. Si las diligencias se frustran por inasistencia de las partes o falta de acuerdo, estas quedan en libertad de iniciar las acciones judiciales que consideren conveniente.
- Artículo 28°.- Es deber del sociólogo contribuir a la financiación de las necesidades económicas del Colegio con la puntualidad señalada en los Estatutos y reglamentos respectivos.
- Artículo 29°.- Se incumplen las obligaciones que tiene el sociólogo con el Colegio por:
- a. Aceptar directamente un trabajo profesional para cuya ejecución el Colegio de Sociólogos del Perú haya indicado la exigencia de un concurso.
 - b. Pretender influir en tareas de asesores, miembros de jurado, etc., o aceptar dichas influencias en el desempeño de las mismas funciones.
 - c. Desconocer el fallo del jurado y atribuir a los integrantes del mismo o al director o al presidente del jurado procedimientos reñidos con la serenidad, rectitud y ética profesional.
 - d. Realizar proselitismo político en, o a través de los órganos del Colegio así como valerse de estos para obtener beneficios personales especialmente económicos.
- Artículo 30°.- En su calidad de miembro activo o no el sociólogo debe observar la mejor conducta, el mayor respeto en todo momento y lugar especialmente en los recintos en el que el Colegio de Sociólogos esta realizando alguna ceremonia, reunión o certamen, caso contrario quedará sujeto a la denuncia pertinente.

SECCIÓN VI

PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 31°.- El Procedimiento conforme al cual se ventilan las denuncias por infracción del Código de Ética profesional del C.S.P. así como las medidas disciplinarias aplicables están establecidas en el reglamento respectivo.

SECCIÓN VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32°.- El ejercicio de las sociología así como la conducta de los colegiados esta regida por el presente código. Ni la especialización profesional ni circunstancia alguna eximirán de su aplicación.

Artículo 33°.- El incumplimiento de cualquiera de las normas previstas en este código constituye falta contra la ética profesional la que es causal de denuncia ante el Colegio para su tramitación y resolución respectiva.

Artículo 34°.- Los principios y normas contenidas en este código no niegan otras de índole deontológico que puedan surgir en el desempeño consciente y lícito de la profesión.